

A large, dark blue logo for UDS Mi Universidad. It features a stylized graphic of three curved lines on the left, followed by the letters 'UDS' in a large, bold, sans-serif font, and 'Mi Universidad' in a slightly smaller, bold, sans-serif font below it.

Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Derecho Colectivo del Trabajo y Fundamentos Constitucionales de la Asociación Profesional

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Derecho Colectivo del Trabajo

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Séptimo

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 14 de Noviembre del 2023.

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

CONCEPTO

De la Cueva lo define como la norma que reglamenta la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos.

Parte del Derecho del Trabajo que se encarga del estudio de las organizaciones sindicales, la negociación y la convención colectiva. etc.

Sostiene la fusión al derecho del trabajo en tres instituciones: El sindicato; la negociación colectiva y la huelga.

Reunión, asociación, sociedad, coalición y sindicato.

Reunión: No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Asociación: la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas.

Sociedad: lo define el artículo 2670 del Código Civil Federal.

Coalición: acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes.

Sindicato: asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Antecedentes históricos de los sindicatos

Se origina con la revolución industrial en el último tercio del siglo XVIII, dando lugar a que la máquina sustituya al trabajador manual.

La introducción de la máquina, produce grandes ganancias a los industriales, obtenidas a costa del sufrimiento del naciente proletariado de las fábricas, la fatiga excesiva, la insuficiencia en la alimentación, la disciplina imperante, etc.

En 1824, por la fuerte presión popular el parlamento británico deroga las "Combination Acts", leyes que prohibían las organizaciones obreras.

En los años de la década de 1830 aparecen las primeras organizaciones obreras agrupando a los trabajadores según su oficio.

En el siglo XIX en sus inicios, es cuando el sindicalismo por su propia fuerza, opta por salir de la clandestinidad y busca un lugar en la estructura jurídico-social imperante.

En México el 16 de septiembre del año de 1872, se fundó la primera asociación de tipo profesional, círculo de obreros.

En 1911 se constituyó la Confederación Tipográfica de México. En 1912 se funda el Departamento del Trabajo y se establece la Casa del Obrero Mundial que, en 1913, conmemora por primera vez en México, el día 1° de mayo.

Clasificación de los sindicatos

Gremiales: estos sindicatos están constituidos por trabajadores agrupados por su profesión, oficio o especialidad.

De empresa: está constituido por trabajadores de una misma empresa.

Industriales: está constituido por trabajadores que laboren en una o varias empresas de la misma rama industrial.

Nacionales de industria: estos están formados por trabajadores que laboren en empresas de la misma rama industrial ubicadas en varios estados.

De oficios varios: estos se constituyen por trabajadores de diversas profesiones u oficios cuando el número de trabajadores de una misma profesión u oficio sea menor de 20 personas.

Requisitos para la constitución del sindicato

Requisitos de fondo en cuanto a las personas se necesitan 20 trabajadores en servicio activo. Art 364 LFT.

Requisitos de fondo en cuanto a la organización, se realiza a través de los estatutos que son la norma jurídica que rige la actividad interna y externa del sindicato.

Requisitos de Forma: deben de registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que remitirán en original y copia.

Obligaciones y prohibiciones del sindicato

Obligaciones: proporcionar los informes que soliciten las autoridades de trabajo comunicar a la autoridad registral, dentro del término de 10 días, etc.

Prohibiciones: prohibido a los sindicatos intervenir en asuntos religiosos; ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro. (ver art.378 LFT)

Personalidad jurídica del sindicato

Todo sindicato constituido legalmente tiene personalidad jurídica y por tanto capacidad legal. Art. 374 LFT

Implica la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicos.

Por su propia naturaleza tiene capacidad patrimonial, lo que implica el derecho de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

Relaciones del sindicato

Las relaciones con el patrón pueden ser violentas o pacíficas.

Violentas: por el ejercicio del derecho de huelga. Pacíficas: se traduce en dos instituciones: el contrato colectivo de trabajo y, la participación de los sindicatos en la gestión con la empresa.

Las relaciones intersindicales se traducen en la libertad para la formación de agrupaciones sindicales, federaciones o confederaciones (art. 381)

El sindicato por su actividad entra en contacto con el estado y esta relación se traduce en el reconocimiento que le otorga el propio estado para que intervenga en el ejercicio de algunas funciones públicas.

Disolución de los sindicatos

La disolución de los sindicatos está precariamente reglamentada en la ley.

Se disolverán por: el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

la liquidación sindical habrá de hacerse por los funcionarios que el propio sindicato designe a través de la asamblea que acuerde la disolución.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL

